

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:98854

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Rad N° 14-131212

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 17 de junio de 2014 con el N° 14-131212-00000-0000, el solicitante Enrique Ortuño Saenz, presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada “DISPOSITIVO CONTROLADOR ELECTRÓNICO DE POTENCIA”.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 6 de noviembre de 2014, el solicitante presentó petición de examen de patentabilidad, en los términos establecidos en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

CUARTO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *“Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales.(...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente”.*

QUINTO: Que por su parte, el artículo 85 dispone: *“Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos que se reducirán a la mitad”.*

SEXTO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 antes mencionado, se realizó el examen de fondo y se requirió al solicitante mediante Oficio No. 12018, notificado el 13 de octubre de 2015, para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud en cuanto a modificación al título, falta de claridad de las reivindicaciones y carencia de novedad, de acuerdo con las exigencias de los artículos 16 y 30 de la Decisión 486.

SÉPTIMO: Que ante el requerimiento a que alude el considerando anterior de esta Resolución el solicitante dio respuesta el 24 de noviembre de 2015, pero para pedir prórroga del plazo, no obstante la misma no se tiene en cuenta dado que no efectuó el pago de la tasa correspondiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:98854

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Rad N° 14-131212

en consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar el privilegio de patente de modelo de utilidad para la solicitud correspondiente a “DISPOSITIVO CONTROLADOR ELECTRÓNICO DE POTENCIA”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al solicitante Enrique Ortuño Saenz,, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrán hacer uso al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 21 Dic 2015

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Doctor(a)

JOSE WILLIAM MARTINEZ MOLINA, gerenciamarcactiva@une.net.co

Elaboró: Juan Carlos Chaparro Velez

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez